

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, à 10s 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas agenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2

Cartagena (barrio Perai D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo à la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50
De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. . . 0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

a deadlest was exacting the

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Simulated Contractions

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

La company to the second of th

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 57 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las escuelas vacantes siguientes, que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento.

Provincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
	RECTORADO DE BARCELONA					
	Escuelas elementales completas de niños.					
Lérida Id. Id. Tarragona Id. Id.	Bellcaire	Maestro Id Id Id	625 625 625 625 625 625	Las legales Id . Id . Id . Id . Id . Id . Id	Tiene Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	
Lérida Id. Tarragona	Escuelas elementales completas de niñas. Bordas	Maestra Id. Id.	625 625 625	Las legales Id . Id .	Tiene	» »
Barcelona Lérida	Escuelas incompletas de niñas. Castellón de Bages. San Pere de Arquell.	. Maestra Id.	400 375	Las legales Id .	Tiene	»
Barcelona	Escuelas de párvulos. Manlléu.	. Maestra auxiliar.	. 625	No tiene	•	
Tarragona Id. Lérida Id. Id. Id. Id. Id.	Escuelas incompletas de ambos sexo. Arboli	Maestra ó Maestro Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	500 500 500 500 400 400 350 350	Las legales Id . Id . Id . Id . Id . Id . Id	TieneId. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	

BOLETIN	OFICIA
DOPPETE	March 19 Control of the Control of t

P. ovincia.	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones,
Id.	Tredós. Vilanova de Barat (Serch). Ríu: Espinabell (Molló). La Quart. Tagamanent. RECTORADO DE VALLADOLID	Maestra ó Maestro. Id. Id. Id. Id. Id.	350 350 300 500 450 350	Las lega les Id . Id . Id . Id . Id . Id . Id	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	
Guipitzcoa Palercia Valladolid Id. Vizcaya	Escuelas elementales completas de niños. Salinas	Maestro. Id. Id. Auxiliar. Maestro.	625 625 625 625 625	Tiene	Tiene	
Alava	de niñas. Salinas de Añona. Valdezate. Elgueta. Ramales. Escuelas elementales de ambos sexo	Maestra Id . Id . Id . Id . Id .	625 625 625 625	Tiene	Tiene	
Burgos	. Quiñones de Suso	. Maestra ó Maestr	o. 625	Tiene	. Tiene	
Palercia Santander	. Valdecañas	. Maestro	450	Tiene Id.	Tiene	
Valladolid.	Villanueva de San Mauricio. Escuelas incompletas de ambos sex	. Maestra	. 250	Tiene	. Tiene	
Alava Id. Id. Id. Id. Villafranca. Id. Alava	Quintanilla y Valluesca. Zaetegui. Corrés. Villodas. Villafranca. Trocóniz. Mendarozqueta.	. Maestra ó Maest Id. Id. Id. Id. Id. Id.	ro. 350 300 300 275 270 250 250	Id. Id. Id. Id.	Id.	De Patronato, deberá proveerse en Maestro, según la fundación, reservándose los Patronatos el derecho al nombramiento. De Patronato, deberá proveerse en Maestro, según la fundación, reservandación, reserva
Id.	Carauca. Arechavaleta. Echavarri (Cuartango). Ilárraza. Viñaspre. Oreitia. Arcaya. Roitegui. Extramiana Sandoval de la Reina Vallarta de Bureba. Celada de la Torre. Ircio. Vilanueva del Conde. Prada. Arandilla. Cigüenza. Cantabrana Villalmondar. Villanueva de Puerta. Regumiel. Santa Cruz de Juarros. Quecedo. Caborredondo. Miñón. Santiuste. Barriosuso. Armentía. Trasaedo del Tozo. La Puerta de Bureba, Villatuelta. Corundilla.	Maestra ó Maes Id.	25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	Id.	Id.	servándose los Patronatos el derecho a nombramiento.

(Se continuará).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), yen su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido à bien aprobar el reglamento de la Comisión general española, de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones provinciales para la Exposición Universal de Paris de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1899 .-Praxedes M. Sagasta.-Sr. Director general de Agricultura, Indus dustria y Comercio.

REGLAMENTO

de la Comision general española, de la Comisión ejecutiva y de las Comisiones provinciales para la Exposición Universal de París de 1900.

TITULO PRIMERO

DE LA COMISION GENERAL

Artículo 1.º Constituirán la Comisión general el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales nombrados por Reales decretos de 20 de Noviembre ú!timo y posteriores, y el Secretario general.

Art. 2.° Corresponde à la Comisión general, oyendo antes á la eje-

cutiva:

1.º Aprobar las instrucciones generales referentes à la Exposición y circularlas à todos los Centros oficiales, Corporaciones, Sociedades y particulares à quienes pueda

interesar. 2. Determinar asimismo, à propuesta de la Comisión ejecutiva, las condiciones generales que deban reunir los objetos que hayan de enviarse al certamen, formalidades previas para su admisión, y forma y tiempo en que hayan de presentarse, recogerse y remitirse à su

destino. 3.º Contestar à las consultas que le dirijan los Centros oficiales, Corporaciones y particulares, cuando · à juicio del Presidente lo requiera su importancia.

4.º Examinar en su dia todos los trabajos realizados por la Comisión ejecutiva, y dar cuenta à la Superioridad, presentando al efecto la correspondiente Memoria; y

5.º Entablar y mantener relaciones directas con las Autoridades, Corporaciones y personas que estime conveniente, así de España co-

mo del extranjero. Art. 3.º Los acuerdos de las sesiones que celebren, tanto la Comisión general como la ejecutiva, se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes à la sesión.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

TITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 4.° Corresponde al Presidente.

1.º Convocar á la Comisión general y á la ejecutiva para celebrar sesión, siempre que lo estime oportuno.

2.° Proponer los asuntos que hayan de tratarse, discutirse y acordarse en dichas reuniones.

3.º Nombrar ponencias ante la Comisión, cuando entienda que la importancia de los asuntos y la conveniencia de su mejor estudio y preparación así lo exija.

4.° Dirigir las discusiones y autorizar las actas de las sesiones correspondientes, dando cuenta de las consultas ó comunicaciones que procedan de la ejecutiva ó de las Corporaciones de toda clase, cuando à su juicio exijan el conocimiento y acuerdo de la Comisión general.

Llevar la firma à nombre de la Comisión y resolver y despachar

todos los asuntos que sean de me-

ra tramitación.

6.° Ordenar todos los pagos y expedir los libramientos de fondos para satisfacer los gastos de la Comisión general y de la ejecutiva dentro de los créditos que para el objeto se concedan; y

7.° Proponer al Sr. Ministro de l Fomento la plantilla del personal que considere necesario para auxihar los trabajos de la Comisión general y de la ejecutiva, nombrando | ba ocuparse. además el temporero que á su juicio sea indispensable en los distintos periodos del trabajo extraordinario que exijan los diferentes servicios encargados á la Comisión, fijando la retribución que deba concedérseles.

Art. 5.° En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente, y en defecto de éste, el Vocal que designe la Comisión.

TITULO III

DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 6.° Corresponde à la Comi-

sión ejecutiva: 1.º Encargarse del cumplimiento de las instrucciones que dicte la Comisión general, á tenor de lo dispuesto en la regla 1." del art. 2.º de

este reglamento.

2.° Proponer à la Comisión general las condiciones que deban reunir los objetos para ser enviados al Certamen; fijar las reglas de admisión y plazos en que hayan de presentarse, recogerse y remitirse à su destino, encargándose, una vez aprobados estos extremos, de llevar à cabo todos estos servicios, organizándolos del modo que sea más conveniente hasta que los productos sean entregados en Paris à la Comisaria Regia.

3.º Formar el Catálogo detallado de todos expositores y productos de la Sección española en la Exposición, y distribuirlo entre la Comisaria Regia, Corporaciones y entidades de toda clase à quienes interese su conocimiento.

Dicho Catálogo deberá quedar terminado antes de que los objetos y productos salgan de España, y de todos modos, tres meses antes, cuando menos, de que tenga lugar la inaguración del Certamen. .

La Comisión ejecutiva cuidará muy especialmente de que en el Catálogo de expositores y productos se incluyan todas las noticias y datos técnicos y económicos que sirvan para dar à conocer en sus condiciones más preeminentes las cualidades de los objetos expuestos, y sobre todo, las que sirvan para tomentar el desarrollo de la industria y el comercio internacional.

4.° Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares, así como con la Dirección general de la Exposición y con la Comisaria Regia; y

5.º Resolver las consultas que se dirijan à la Comisión general, siempre que por su urgencia entienda el Presidente que no deban someterse al acuerdo de la misma.

Art. 7.º Una vez terminada la Exposición, la Comisión ejecutiva se encargará de recibir de la Comisaría Regia los objetos que de aquélla sean devueltos y de distribuirlos entre los expositores respectivos. Lo mismo hará con los premios que obtengan los expositores espanoles.

TITULO IV

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 8.º La Secretaria estará constituida por el Secretario general y por los funcionarios que, con destino especial á la misma, se

mento con las formalidades establecidas en la regla 7.ª del art. 4.º del presente reglamento.

Art. 9.º Incumbe à la Secretaria de la Comisión general:

1.º Convocar à la Comisión cuando lo ordene el Presidente.

2.° Dar cuenta en las reuniones de la Comisión de las comunicaciones recibidas y remitidas desde la sesión anterior, así como de todos los asuntos que la Comisión de-

3.° Redactar y extender las actas de las sesiones autorizandolas con su firma y el V.º B.º del Presidente, llevando al efecto el corres-

pondiente libro.

4.° Abrir y llevar los correspondientes extractos y expedientes de todos los asuntos, y extender las comunicaciones, órdenes ó documentos que el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión ó la tramitación corriente exija, poniéndolos à la firma del Presidente cuando asi | rales y las instrucciones especiales proceda.

5.° Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y cuidar de que sean enviadas á su

destino.

6.° Distribuir la correspondencia de la Comisión general y tramitarla con arreglo á las órdenes que verbalmente ó por escrito reciba del Presidente.

7.º Vigilar la asistencia de los empleados á las oficinas y cuidar de que observen en ellas el mayor muestras de sus respectivas indus-

orden y disciplina.

8.° Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes à la Comisión; y

9.° Llevar asimismo un minucioso inventario de todos los muebles, libros y demás objetos que para su servicio adquiera la Comi- reglamento general del Certamen; y sión.

Art. 10. En el caso de ausencia ó enfermedad del Secretario, le sustituirà en sus funciones el empleado de la Secretaria que designe el Presidente.

Art. 11. Los deberes y atribucio- reciban de la Comisión ejecutiva. nes del Secretario de la Comisión ejecutiva serán los mismos que para el de la Comisión general se establecen en el presente título de este parte de la provincial respectiva en reglamento.

TITULO V

DE LAS COMISIONES PROVINCIALES

Art. 12. Las Comisiones provinciales, creadas por el art. 4.º del rán, en cuanto sea posible, á las Real decreto de 20 de Noviembre último, estarán subordinadas á la Comisión general, é inmediatamente à la Comisión ejecutiva en lo referente à la Exposición, constituyéndose en las capitales donde no existan Cámaras de Comercio é Industria y Navegación ó Cámaras Agricolas, por los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, agregando á ellas nueve Vocales electivos nombrados por el Gobernador civil entre los mayores contribuyentes por territorial, ganaderia é industria y personas más distinguidas en las artes de todas clases.

Art. 13. Donde existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación ó Cámaras agricolas, formarán parte los Presidentes de éstas de las Comisiones provinciales, y asimismo los de las Corporaciones de igual clase que tengan carácter oficial. Serán además Vocales natos de estas Comisiones, los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes y el Rector de la Universidad, donde la hubiere; el Director ó Presidente de la Sociedad económica de Amigos del País, el Presidente de la Diputación provincial, el Arquitecto provincial, | tas anuales, la cual, correspondienel Delegado de Hacienda, los Comisarios de Agricultura, Industria y

provincial de segunda enseñanza, el Director de la Academia provincial de Bellas Artes, si la hubiese; el Vicepresidente de la Comisión de monumentos, el Comandante de Marina en las capitales que sean puerto de mar, el Jefe militar que designe la Autoridad superior del ramo de Guerra de la provincia y el Ingeniero del servicio agronómico, que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 14. Será Presidente de la Comisión provincial el Gobernador civil, y Vicepresidente el Vocal que aquella elija en la primera sesión que celebre para constituirse.

Art. 15. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán las siguientes:

1, Remiter à las Comisión ejecutiva una relación de las principales industrias y producciones de la provincia, si le fueren solicitadas.

2. Circular los programas geneque les sean comunicadas por la

Comisión ejecutiva.

3. Dirigir oportunamente lasinvitaciones que estimen convenientes à las Coporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose además en relación con los artistas, industriales y productores de la provincia que, à su juicio, puedan contribuir à la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las trias.

4. Calificar los objetos y productos que se pretendan remitir á la Exposición, rechazando y devolviendo à los interesados los que no consideren digno de figurar en ella, con arreglo à las disposiones del

5.' Reunir en el local que se determine los objetos que se pesenten, acompañados de los documentos que se exijan en la instrucción correspondiente, y hacer su entrega con sujección á las órdenes que

Art. 16. Los Vocales de la Comisión general que residan en las capitales de provincia formarán concepto de Vocales natos.

Art. 17. El régimen y formalidades à que deban sujetarse los trabajos y sesiones que celebren las Comisiones provinciales se ajustareglas de igual clase establecidas para la Comisión general.

Art. 18. De todos los trabajos. que se ejecuten se dará cuenta à la Comisión ejecutiva á medida que se vayan preparando y terminando.

Art. 19. Siempre que las Comisiones provinciales le juzguen conveniente, promoverán la formación de Comisiones auxiliares subalternas en los Centros más importantes de producción, á fin de que sen más eficaces sus gestiones sobre la coacurrencia al certamen y la mejor elección de los productos que al mismo deban remitirse.

Estas Comisiones subalternas se entenderán con la provincial respectiva para el cumplimiento de su cometido.

Madrid 9 de Enero de 1899.-Sagasta.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

Drección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas ála Farmacia, dotada con el sueldo de 4.500 pesedo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente à traslanombren por el Ministerio de Fo. Comercio, el Director del Instituto ción, conforme á lo dispuesto en el

Real orden de esta fecha, á fin de que os Catedráticos numerarios de igua asignatura de la referida Fact had que deseen ser trasladados à la misma, los excedentes y los compredidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solic tarla en el plazo improrrogable ce veinte dias à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Só o podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó ha ran desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el titulo científico que exige la vacante y e profesional que les corres-

pon a.

Les Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañs das de la hoja de servicios, à esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado correspondiente en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubicren serv do últimamente, debiendo este anu cio publicarse en los Boletines ofic ales de las provincias, y por med o de édictos en todos lo establec mientos públicos de enseñanza d la Nación; los cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desce luego sin más aviso que el presente.

Midrid 18 de Febrero de 1899.= El Director general, V. Santamaria.

«Caceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

Begunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.757.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Numero 15.692.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nog les Santamaria, vecino de esta ciudad, se na presentado en este Gob erno de provincia una instancia echada 25 del actual, solicitando sa le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada La Manta, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Morra de los Corral cos, diputación de los Puertos; lind indo por N. terrenos de Antonio Solano Nieto; S. los de Josefa Madrid; E. los dos anteriores, y O. Juai Subiela; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la sigu ente designación: Se tendrá por punto de partida unos crestones de culiza en la cúspide de la citada Mor a de los Corralicos; y desde él se n edirán en dirección N. 50 metros iljándose la primera estaca; primera à segunda E. 200; segunda à tel cera S. 300; tercera à cuarta O. 600; cuarta à quinta N. 300, y quinta à primera E. 400 metros.

La que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme alart. 24 de la ley, los que se crean con de-

recho para ello.

Marcia 31 de Enero de 1899.-Antonio Belmar.

Número 1.769.

JE JATURA DE MINAS DE MURCIA Número 13,710.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Gó-

se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Enero último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada Serasina, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de D. Andrés Fernández Rubio; paraje llamado Umbria de Carreteros; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 7 à 8 metros de profundidad que se encuentra à la mitad de la cuesta; desde dicho pozo se medirán al N. 150 metros primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda à tercera S. 300, tercera à cuarta O. 600; cuarta à quinta N. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4' de Febrero de 1899.= Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 1.750.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Quintin Conesa Garcia, Alcalde de Pinatar.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial de esta población el cual hade servir de base para la formación de la matricula del correspondiente ejercicio económico de 1899 à 1900; queda expuesto al público, en esta Secretaria, por término de ocho dias, para oir reclamaciones.

Pinatar à 18 de Febrero de 1899. ==Quintin Conesa.

Número 1.771. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Enrique Fernandez Ibañez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que habiendo de proveerse las dos plazas de Médico Cirujano Municipales, correspondientes al 1.° y 2.° distritos, en que se halla dividido este término municipal, dotada cada una con 999 pesetas anuales; por término de 30 dias que empezarán à contarse en aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y durante las horas de oficinas, se admitirán en las de la Secretaria del Ayuntamiento las solicitudes de todos los Sres. Facultativos que deseen desempeñar alguna de las dos indicadas plazas.

A las solicitudes se acompañarán

los documentos siguientes: Cédula personal del interesado.

El correspondiente título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia, expedido por las Universidades del Reino; y

3.º Informe de buena conducta del solicitante autorizado por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Espirado que sea el plazo señalado para la admisión de solicitudes, se reunirá la Junta municipal, en sesión pública para nombrar por mayoría de votos entre los aspirantes, las dos que han de cubrir las vacantes; prefiriendo á los que posean títulos profesionales de ma-

Real decreto de 23 de Julio de 1894 y 1 mez Amat, vecino de esta ciudad, 1 yor categoria y redactar las condiciones del contrato, que se formalizará acto seguido y cuya duración será 4 años.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el articulo 11 del reglamento benéfico Sanitario de 14 de Junio de 1891.

Molina 26 de Febrero de 1899.= Enrique Fernández.

Número 1.779. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallandose terminados los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base à los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica y pecuaria y de urbana, de esta ciudad y su término, correspondientes al año económico de 1899 à 1900, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince dias, contados desde la fecha del presente, à fin de que dentro de dicho plazo, puedan ser examinados por los interesados en los mismos y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 1.º de Marzo de 1899.

Juan Mancebo.

Número 1.775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE SAN JAVIER

Don José Tárraga López, Alcalde constitucional de San Javier.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base para la contribución territorial de esta villa, durante el próximo ejercicio 1899 à 1900, queda expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento, durante el término de quince dias, contados desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedau examinarlo y aducir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

San Javier 27 de Febrero de 1899.

—José Tárraga.

Octava sección.

Número 1.763.

JUZGADO MUNICIPAL DE BENIEL

Don Eusebio Morales Orenes, Juez municipal de esta villa de Beniel.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias à contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial.

En este Juzgado municipal hay 370 vecinos. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 200 pesetas.

Los aspirantes que la soliciten, acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de nacimiento. Certificación de buena con-

ducta moral, expedida por el Sr. Al. calde del domicilio del interesado.

3.º Certificación del Cura parro. co conforme al reglamento ù otro documento que acredite su actitud para et desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes. se publica el presente edicto y de orden de S. S. se fijan las copias autorizadas en los sitios de constumbre.

Beniel 25 de Febrero de 1899. El Juez municipal, Eusebio Morales. El Secretario, Jacobo Gil.

Anuncios.

de los pueblos que á continuación se relacionan, se serviránor. denar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inscrción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Gts

13 3

DEL AÑO ECONÓMICO 1897 À 1898

Olus, por la subasta del arbitrio pesos y medidas... OjOs, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos. TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnece-TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público. TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.

DEL AND ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, subasta de los derechos de consumos para cubrir el deli-ABANILLA, subasta del algibe llamado de Santa Ana.. ALHAMA, por la subasta de los es-ALRDO, por la subasta de los derechos de consumos. COTILLAS, subasta alumbrado publico. . COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos. CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. JUMILLA, subasta obras reparación de la casa que ocupa la Guardia civil. . . . JUMILLA, por la subasta del alum. brado público.

JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros. . JUMILLA, por la subasta del arriende del teatro. . JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. JUMILLA, por la subasta de deguello de reses. .

JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos., LORQUI, subasta de pesos y medi-LORQUI, subasta de puestos públi-

MORATALLA, por la subasta de consumos à venta libre... MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. MORATALLA, por la subasta del

15 11

arriendo del teatro. . MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carneceria. MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto publico en la plaza de Tamayo.

MORATALLA, por la subasta del alumbrado público MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glo-

OJOS, por la subasta de derechos de consumos. OJOS, per la subasta de pesos y medidas..

MURCIA .- Imp, de Juan Hernándes.